# Informe Legal Nº 367-2024-GRT
# Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Adinelsa contra la Resolución N° 051-2024-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Precios en Barra del período mayo 2024 – abril 2025

**Para** : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

**Referencia** :
a) Recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., recibido el 07.05.2024, según Registro N° 202400106163.
b) D. 480-2023-GRT

**Fecha** : 25 de mayo de 2024

---

**Resumen**

En el presente informe se analizan los aspectos de índole jurídico del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., contra la Resolución N° 051-2024-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Precios en Barra, entre otros cargos tarifarios, para el periodo del 01 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

La recurrente solicita la modificación de la resolución impugnada, de acuerdo con los siguientes extremos: (i) Se reconsidere la ubicación de la demanda histórica de los sistemas Cajatambo y Santa Leonor y, por lo tanto, se aplique tasas de crecimiento correctas; (ii) Se reconsidere la metodología de cálculo para las tasas de crecimiento trimestrales empleadas en la proyección de la demanda para el periodo (mayo 2024 – abril 2025) según su propuesta; (iii) Se reconsideren los costos de personal operativo y los costos de personal de coordinación al año 2023, así como el porcentaje de asignación a la generación que se usa en este último grupo para el cálculo del Ingreso Total; (iv) Se reconsidere la actualización con los costos al 2023.

De la revisión del recurso de reconsideración materia del presente informe, se verifica que las pretensiones vinculadas a las tasas de crecimiento y costos, involucran consideraciones eminentemente técnicas, por lo que su análisis y pronunciamiento corresponderá ser desarrollado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado o fundado en parte, y como consecuencia se modifique la resolución impugnada; caso contrario deberá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 28 de mayo de 2024.

**Informe Legal Nº 367-2024-GRT**
**Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Adinelsa contra la Resolución N° 051-2024-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Precios en Barra del período mayo 2024 – abril 2025**

## 1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

**1.1.** Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), se encuentran sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al servicio público de electricidad, excepto cuando se hayan efectuado licitaciones destinadas a atender dicho servicio, conforme a lo señalado en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832").

**1.2.** De acuerdo al artículo 46 de la LCE, los precios o tarifas en barra y sus respectivas fórmulas de ajuste deben ser establecidas con periodicidad anual y entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año, según los criterios contenidos en los artículos del 47 al 57 de la LCE y en los artículos 123 al 131 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE").

**1.3.** Mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD ("Resolución 051"), publicada en el diario oficial el 15 de abril de 2024, se fijaron los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización, aplicables al periodo mayo 2024 - abril 2025, y se determinaron, entre otros:

- Los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia asociados.
- Los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión ("SPT") y del Sistema Garantizado de Transmisión ("SGT"), el mismo que incluye los diversos cargos tarifarios ordenados por la normativa vigente.
- Los precios en barra efectivos y las compensaciones anuales a ser asignadas a las empresas distribuidoras que suministran energía a usuarios regulados en los Sistemas Aislados.
- El costo de racionamiento para todos los sistemas eléctricos.
- La Remuneración Anual Garantizada y por Ampliaciones, que le corresponde percibir a Red de Energía del Perú S.A.

**1.4.** La empresa Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. ("Adinelsa") mediante documento de la referencia a), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 051, cuya revisión es objeto del presente informe.

## 2. Plazo para interposición, admisibilidad del recurso y transparencia

**2.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCE y en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles perentorios. Considerando que la

Resolución 051 fue publicada el 15 de abril de 2024, el plazo máximo de interposición venció el 07 de mayo del 2024, habiéndose verificado que el recurso de Adinelsa fue presentado dentro de la fecha de vencimiento.

**2.2.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos formales previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

**2.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del TUO de la LPAG, con fecha 14 de mayo de 2024 se llevó a cabo la Audiencia Pública de exposición de los recursos de reconsideración, de manera presencial y vía transmisión directa, constando el respectivo resumen en el Acta consignada en la página web institucional, así como la grabación de la señalada audiencia se encuentra disponible en la plataforma YouTube. Al respecto, la recurrente cumplió con su obligación de exponer sobre su impugnación en dicha audiencia.

**2.4.** Según lo establecido en artículo 3.5 de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin cumplió con publicar el recurso de reconsideración en su página web institucional, respecto del cual, los interesados tuvieron la oportunidad hasta el 16 de mayo de 2024 para presentar sus opiniones. Al respecto, según ha sido informado, no se recibieron comentarios respecto del recurso de Adinelsa.

## 3. Petitorio y evaluación del recurso

Adinelsa solicita la modificación de la Resolución 051, de acuerdo con los siguientes extremos:

**3.1.** Se reconsidere la ubicación de la demanda histórica de los sistemas Cajatambo y Santa Leonor y, por lo tanto, se apliquen tasas de crecimiento correctas del histórico de la demanda de dichos sistemas.
**3.2.** Se reconsidere la metodología de cálculo para las tasas de crecimiento trimestrales empleadas en la proyección de la demanda para el periodo (mayo 2024 – abril 2025) según su propuesta.
**3.3.** Se reconsideren los costos de personal operativo y los costos de personal de coordinación al año 2023, así como el porcentaje de asignación a la generación que se usa para el cálculo del Ingreso Total.
**3.4.** Se reconsidere la actualización de partidas con los costos al 2023.

De la revisión del petitorio del recurso y sus argumentos, se verifica que las pretensiones vinculadas a las tasas de crecimiento y costos, involucran consideraciones técnicas, por lo que su análisis y pronunciamiento corresponderá ser desarrollado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado o fundado en parte, y como consecuencia se modifique la resolución impugnada; caso contrario deberá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

Cabe acotar que, Adinelsa definió principios vulnerados, sin asociarlos a una afectación concreta, por ello, Osinergmin coincide en los conceptos y obligaciones en virtud de dichos principios, no correspondiendo mayor pronunciamiento pues son referencias normativas y conceptos en los cuales no se identifica controversia alguna. Asimismo, se precisa que la presunción de veracidad en materia regulatoria se complementa con el principio de verdad material y de eficiencia,

pues al contar con información de otras fuentes, aquella que represente a la eficiencia y cumpla con el objetivo de la regulación, ésta será adoptada en las tarifas administrativas, conforme a la normativa sectorial y no sólo la que se remita y que, por la presunción de veracidad, deba adoptarse.

## 4. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

**4.1.** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles contados a partir de su interposición.

**4.2.** Teniendo en cuenta que Adinelsa interpuso su recurso de reconsideración el 07 de mayo de 2024, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el 28 de mayo de 2024.

**4.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

## 5. Conclusiones

**5.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 051-2024-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.

**5.2.** Debido a la naturaleza técnica de los extremos del petitorio y argumentos presentados por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., corresponde a la División de Generación y Transmisión Eléctrica concluir luego de su análisis motivado, si el recurso de reconsideración resulta fundado, fundado en parte o infundado.

**5.3.** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 28 de mayo de 2024 y publicarse posteriormente en el diario oficial.

Firmado Digitalmente por: CASTILLO SILVA Maria Del Rosario FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Asesora Legal
Fecha: 25/05/2024 11:36:51

Firmado Digitalmente por: LEON MILLA Neyel Alden FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Especialista Legal Senior
Gerencia de Regulación de Tarifas

/cgh